

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL – SUCRE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

Corozal, Sucre veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERAZO ALVAREZ

RADICADO: 702153189002-2013-00258-00

1. OBJETO

Revisando de oficio el expediente referenciado se puede observar que en la calenda del 24 de marzo de 2022, esta unidad judicial ordenó la terminación del proceso de la referencia por concepto de pagó total de la obligación, sin embargo, luego de un análisis acucioso del proceso, se puede observar a foliatura 164 que en la calenda del 17 de octubre de 2018 el Juzgado Segundo promiscuo del circuito de corozal – Hoy Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones laborales- mediante oficio N° 3841 de 2018 ordeno el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados e ubicados en la vereda rincón de Sincé- Sucre municipio de Corozal y municipio de Betulia identificados con las matriculas inmobiliarias N° 342-248666, 342-24840, 342-24839 y 342- 14431 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal –Sucre, que vienen ordenadas en el numeral cuarto del auto del 19 de febrero de 2014, que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el demandado JUAN CARLOS HERAZO ALVAREZ , para que fueran dispuestos a favor del proceso radicado 2018-00330-00 promovido por JAVIER ALONSO HERAZO PEREZ.

Es menester que en el auto de terminación se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados ubicados en la vereda rincón de Sincé- Sucre municipio de Corozal y municipio de Betulia identificados con las matriculas inmobiliarias N° 342-248666, 342-24840, 342-24839 y 342- 14431 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal –Sucre, que vienen ordenadas en el numeral cuarto del auto del 19 de febrero de 2014.

2. CONSIDERACIONES

Se debe realizar un estudio de lo contemplado en la norma acerca de la adición y es que según el artículo 287 del CGP, se establece que:

"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal"

En el presente caso, advierte el despacho que en el auto del 24 de marzo se debió hacer claridad acerca del destino de los inmuebles que se encontraban embargados dentro de este proceso, por ello procederá esta unidad judicial a adicionar como numeral sexto del auto referenciado la orden de poner a disposición del proceso 2018-00330-00 promovido por JAVIER ALONSO HERAZO PEREZ contra el ejecutado JUAN CARLOS HERAZO ALVAREZ que cursa en el Juzgado Segundo promiscuo del circuito de corozal –Hoy Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones laborales- los bienes inmuebles referenciados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del CGP se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral sexto de la parte resolutive del auto de fecha 24 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“**SEXTO:** En atención al embargo de remanente comunicado por el Juzgado Segundo promiscuo del circuito de corozal –Hoy Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones laborales- mediante oficio N° 3841 de 2018, ordenado dentro del proceso Ejecutivo singular que consta bajo el radicado 2018-00330-00 promovido por JAVIER ALONSO HERAZO PEREZ en contra de JUAN CARLOS HERAZO ALVAREZ. Por secretaria pónganse a disposición de tal Despacho Judicial los títulos de depósitos judiciales que queden después del pago ordenado a la parte demandante”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b7fe6dc5fe8388aacd6c5b4903c3fcd6e7c71db36278b51926c049c1e4fc233d**

Documento generado en 01/05/2022 08:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>